

Respetado

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Palestina - Caldas

Página | 1

REFERENCIA: Solicitud explicaciones y requerimiento a la parte demandada y a su apoderado

DEMANDANTE: FRANCISCO GIRALDO LLANO

DEMANDADO: JOSE JAMIL LÓPEZ SERNA

PROCESO: PERTENENCIA PRESCRIPCION ADQUISITIVA
RECONVENCIÓN REIVINDICATORIO

RADICADO: 2021-207

HAROLD ROCHA ROMÁN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado inscrito, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.071.653 de Manizales y portador de la T.P.214.109 expedida por el C.S de la J., actuando en mi calidad de apoderado en lo judicial del señor **FRANCISCO GIRALDO LLANO**, por medio del presente escrito y con base en lo dispuesto en los art. 42, 43 Y 44 del C.G.P., me permito manifestar y a la vez solicitar lo siguiente:

HECHOS

1. Con preocupación he recibido información a voces de mi prohiado, de que la contraparte aún teniendo conocimiento de la existencia de este proceso, ha ordenado el desmante o derribe de la valla instalada en el predio objeto de la Litis en el presente proceso, cuyo propósito según lo dispuesto en el numeral 7 del art. 375 C.G.P. es el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso, y así fue ordenado por el ilustre despacho en el numeral Sexto de la parte Resolutiva del auto adiado del 28 de Septiembre de 2021.
2. Además se ha ingresado al predio por parte de personas ordenadas y contratadas por el Señor demandando y/o su apoderado para podar el césped, montar cercos o cerramientos, fijar avisos informando de que el predio no se vende, no se permuta entre otras, actos ilegítimos en medio del proceso judicial que se adelanta por mi prohiado, y con los que la parte demandada pretende de manera prematura, ligera y abiertamente ilegal y por vías se itera, de hecho, remontar o retomar ventaja al interior de la litis entablada, situación que no se puede cohonestar ni por mi mandante ni por el despacho.
- De otro lado se tiene que, estando notificado el presente proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva del dominio al señor José Jamil López Serna, quien de suyo contestó la demanda y además formuló demanda de reconvencción dentro del mismo trámite aún en curso y sin concluir; ahora presenta una actuación policiva consistente en la "querella por perturbación a la propiedad privada"

sobre el predio en disputa judicial radicada el 08/02/2022 ante la Inspección rural de la Vereda de Santágueda, jurisdicción rural de Palestina – Caldas, incurriendo en un abierto desconocimiento e irrespeto por el proceso judicial que acá se tramita, ejecutando además vías de hecho, ilegales y temerarias, como las descritas en los puntos anteriores. Es de anotarse, que la querella policiva el día de hoy 23/03/2022 fue desistida por el apoderado del demandado acá, allá querellante, en cuyo memorial se manifestó *“se procede a solicitar el desistimiento de la querella de perturbación a la propiedad privada instaurada, bajo el entendido de que desaparecieron los motivos principales que promovieron la motivación de la querella”*, de lo que se infiere que el demandado en pertenencia sumado a los actos mencionados en los puntos anteriores, está dando por sentado de manera anticipada y sin pronunciamiento ni orden judicial, que ha retomado la posesión del predio que se encuentra identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-102453, ubicado en el perímetro urbano del Municipio de Palestina, Caldas, Lote 2, a.t. 8352 / a.c. 0, en la Vereda Santágueda, con una extensión aproximada de 3.351.97M2, cuyos linderos se encuentran en la Escritura Pública No. 4.363 del 29 de agosto de 1991 de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales.

3. En la fecha de hoy 23 de Marzo de 2022, se presenta una nueva vía de hecho, consistente en el ingreso al predio objeto de la litis, de un operario de una guadana de nombre James Giraldo identificado con cedula de ciudadanía No. 75.056.339 de Filadelfia – Caldas y con abonado celular No. 3216690961, quien es abordado por mi mandante, para consultarle sus datos, y quien lo había enviado a realizar trabajos de poda y cercos en el inmueble, respondiendo que un señor Alfredo y suministra su número de celular 3234733586 según se aprecia en el video que se adjunta como prueba al presente memorial.
4. En la misma fecha 23/03/2022, el suscrito abogado, realiza llamada telefónica al abonado celular antes informado, siendo contestada la comunicación vía celular por el señor Alfredo Martínez, quien, al ser consultado por el hecho anterior, me manifestó de viva voz, lo cual asevero bajo la gravedad del juramento, que él (Alfredo Martínez) había sido quien había dado la orden de podar y cercar, y que cualquier cosa que tuviera que ver con el predio debía hablarse con su abogado el Dr. Augusto Arango.
5. Visto todo esto señor Juez, es necesario, en atención a los principios procesales de igualdad, transparencia y lealtad, amén de los deberes y poderes de instrucción y ordenación, incluso los correccionales de que se encuentra investido el señor Juez, y que regulan los procesos bajo su conocimiento; se prevenga, remedie, sancione e incluso denuncie, los actos antes puestos en conocimiento, mismos que son contrarios a la dignidad de la justicia, la lealtad entre las partes, y que

denotan mala fe, que incluso comportan un fraude a resolución judicial.

SOLICITUD CONCRETA

1. Se requiera a la contraparte para que explique la razón por la cual posterior a la notificación de la demanda, a la contestación de la misma y formulación de reconvención, radicó querrela de policía por perturbación a la propiedad privada sobre el predio objeto de la Litis?
2. Se requiera a la contraparte para que explique la razón por la cual ordenó el derribe de la valla instalada en el predio objeto de la Litis, ¿con autorización de quién, y con qué propósito?
3. Se remedie la anterior situación para garantía del presente proceso de pertenencia, ordenándole al señor demandado y a su apoderado especial frente a este proceso y general frente a los actos constitutivos de vías de hecho, que a su costa, fije nuevamente la valla cuyo propósito según lo dispuesto en el numeral 7 del art. 375 C.G.P. es el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble objeto de la Litis, para que concurran al proceso.
4. Se sancione la anterior conducta de conformidad con el Art. 44 C.G.P., y se compulsen copias a la Fiscalía General de la Nación en contra del demandado por el eventual delito de fraude a resolución judicial Art. 454 C.P., y en contra de su apoderado ante la Sala Disciplinaria de Caldas del Consejo Superior de la Judicatura por estar incurso en los postulados de que tratan los numerales 2, 7, 8, y 9 del Art. 33 de la Ley 1123/07, normas que transcribo para efectos de ilustración:

Código Penal Colombiano:

"ARTÍCULO 454. FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA. <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:>
El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Negritas mías)"

...

- Estatuto del Abogado – Ley 1123/07

ARTÍCULO 33. Son faltas contra la recta y leal realización de la justicia y los fines del Estado:

...

2. **Promover una causa o actuación manifiestamente contraria a derecho.**

...

Página | 4

7. Aconsejar, patrocinar o intervenir en cualquier acto que comporte el desplazamiento de las funciones propias de los auxiliares de la justicia. **También incurre en esta falta el abogado que de cualquier modo acceda a los bienes materia del litigio o involucrados en este mientras se encuentre en curso.**

8. Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el **abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.**

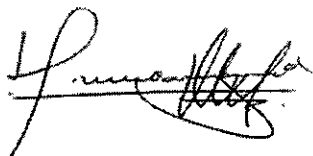
9. Aconsejar, patrocinar o intervenir en **actos fraudulentos en detrimento de intereses ajenos**, del Estado o de la comunidad.

... (Negritas mías)

PRUEBAS

- Fotografías del lunes 14 de marzo de 2022, donde se observa una persona desconocida para mi mandante realizando limpieza luego de podar el predio, así como los cercos o cerramientos en alambre de púa instalados, cuyo aspecto brillante permiten inferir que se encuentran recién instalados
- Video del 23 de marzo de 2022, donde se observa a una persona desconocida para mi mandante realizando poda con guadaña en el predio objeto de la litis, quien manifestó haber sido contratado para dichas labores por un señor Alfredo Martínez.
- Copia de la anotación efectuada el 23/02/2022 a las 16.15 horas en el libro de población, suministrada por la Policía Nacional que atendió el incidente descrito en los numerales 3 y 4 de los hechos denunciados en el presente memorial

Atentamente,



HAROLD ROCHA ROMÁN

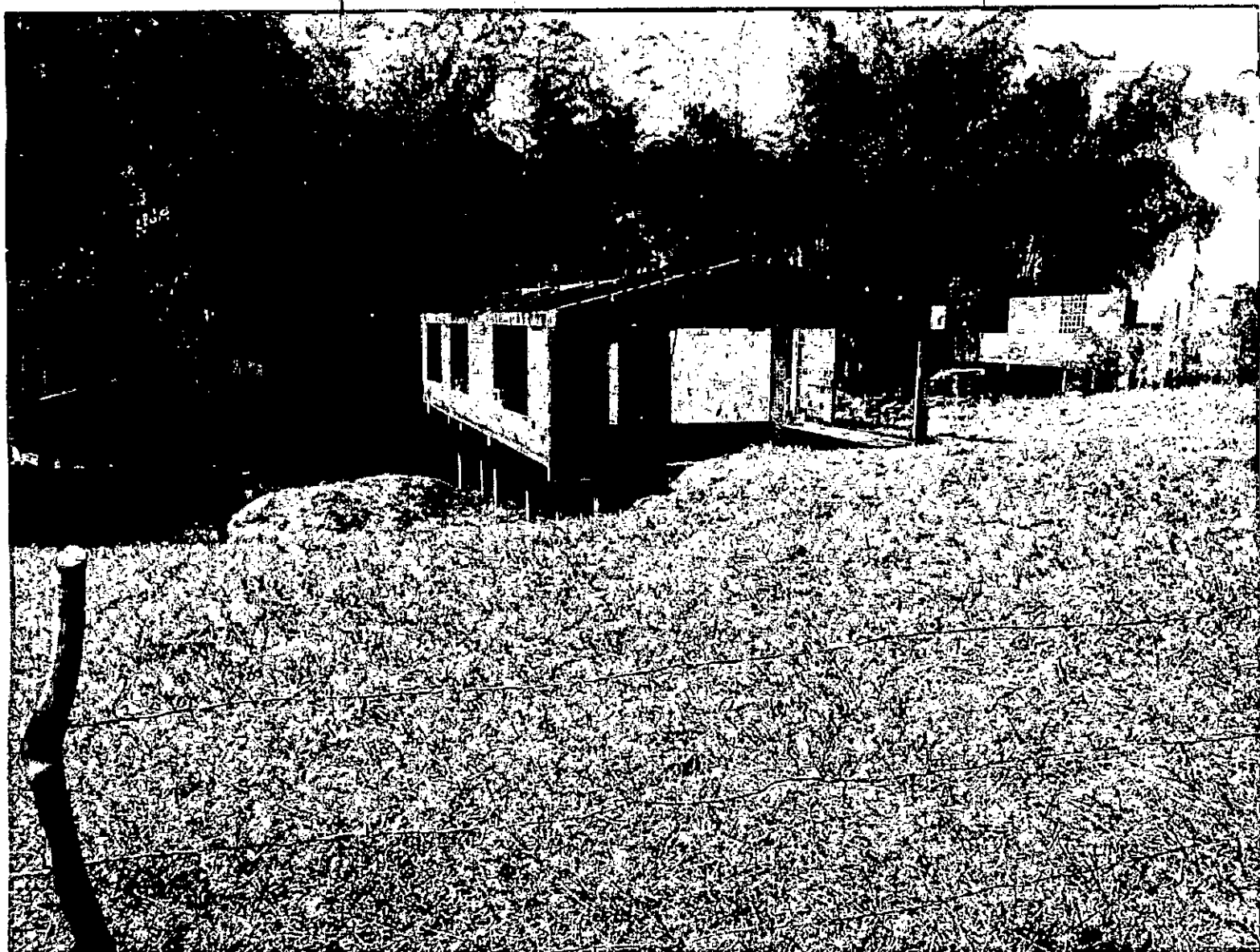
CC. 16.071.653 de Manizales

T.P. 214.109 del C.S. de la J

Procedimiento 2022
7

























atura



atura



54



Fecha	Hora	Asunto	Anotación
→	→	→	También nos comunicamos con el inspector de policía informándole de la situación caso conocido por la patrulla de vigilancia coordinante e integrado por los señores Subintendente Dicho puertos y patrullero Gildardo García Villalva. — — —
23/03/2012	19:35	Arrebatos	A una hora y fecha se da constancia que en la captura jurisdicción de la vereda santagueda sobre la vía Per Hato la esmeralda entrada 4, cuando se recibe una llamada de un ciudadano al celular de la subestación de policía santagueda quienes nos informan que en la finca pala alta y la finca campo viejo se encontraban tres sujetos de complexión gruesa de color de piel castaña de pelo corto los cuales se desplazan uno en un vehículo color negro de placas CYN 955 y en una motocicleta color negro de placas PRU 34C marca Yamaha quienes momentos antes acababan de ingresar a las fincas anteriormente mencionadas a hurtar frutas cítricas (limones). Inmediatamente procedimos a dirigirnos al lugar de los hechos las sujetos fueron interceptados en la vía a la esmeralda sector conocida como montes de maluma con las personas características que nos informaron vía telefónica, los cuales una de ellas viene manejando el vehículo color negro de placas CYN 955 marca Renault, las otras dos sujetos se trasladan en una motocicleta color negro de placas PRU 34C marca Yamaha, por tal motivo se les solicita a estos sujetos un registro a personas y al vehículo observando que en el interior se encuentran 07 bultos de color blanco que en su interior contienen una fruta cítrica (limones), al igual al mismo color verde con el mismo contenido, se procede a la

Fecha	Hora	Asunto	Anotación
-1-	-1-	Viene	Comunicación caso, se findy Aguirre, Páez agudo.
23-03-22	16:15	notificación	A esta hora y fecha se da a constancia que por caso en entrevistamos con el señor Francisco Antonio Bitaldo Llano, cédula número 10226696 expedida en Manizales, nacido el 10-06-1953 en Manizales de 60 años, estado civil casado, ocupación comerciante, residente en el condominio villa Cristina, caso 6, Teléfono 315.540.0497, sin más datos, quien nos informa que en la finca La Esperanza se encuentra una persona limpiando su predio sin la autorización de él, seguidamente nos dirigimos al lugar, entrevistándonos con el señor Jhon Jaine Bitaldo Carmona, cédula número 75056331 expedida en Filadelfia, nacido el 26-11-1972 en Somario Caldas, de 51 años, ocupación oficinas varios, grado de escolaridad segundo de primaria, estado civil casado, residente en la vereda Rio Claro, Teléfono 321.669.0961, sin más datos, quien nos manifiesta que él fue contratado por el señor Alfredo Martínez para realizar una limpieza al predio, seguidamente nos comunicamos vía telefónica con el señor Alfredo Martínez quien manifiesta ser propietario de dicho predio, quien contrata al señor Jhon Jaine para que limpie su predio, el señor Francisco Antonio Bitaldo Llano nos informa que el litigio demandado por medio del Juzgado, se le informa al señor que debe esperar hasta que se pronuncie el Juzgado y tomar la decisión a quien corresponde dicho predio, igualmente se le informa que no podemos sacar del predio al señor Jhon Jaine por que fue contratado para que realizara la limpieza.

INFORME SECRETARIAL. Informo al señor Juez que se emplazó debidamente a PERSONAS INDETERMINADAS, sin que persona alguna hubiese comparecido; igualmente informo que el apoderado de la parte demandante allega solicitud. PROVEA.

Palestina, Caldas, 20 de abril de 2022.

EL SECRETARIO,

MARIO LONDOÑO GRISALES.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Palestina, Caldas, veintiséis -26- de abril del año dos mil veintidós -2022-.

Proceso: Pertenencia - Reconvención
Demandante: Francisco Antonio Giraldo Llano
Apoderado: Dr. Haold Rocha Román
Demandados: José Jamil López Serna
Personas indeterminadas
Apoderado: Dr. Jesús Augusto Arango Cardona
Radicado: 175244089001-2021-00207-00
Interlocutorio Nro. 0204

Se informa por la secretaría del despacho que se ha dado cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 108 del Código General del Proceso, esto es se incluyó en el registro nacional de personas emplazadas, a PERSONAS INDETERMINADAS, el que se tiene por surtido, pues han transcurrido 15 días posteriores a dicha anotación, sin que alguien compareciere a efectos de efectuarle notificación personal del auto de fecha 28 de septiembre del año inmediatamente anterior por medio del cual se admitió la demanda dentro del asunto de la referencia.

Teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario proceder conforme lo dispone la norma que se cita, en su parte final cuando dice:

“Emplazamiento.

...

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.”

Es del caso dar aplicación a lo establecido en la regla 7ª. del artículo 48 de la misma obra, que dice:

“Designación. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

1...

7. La designación del curador *ad litem* recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Así las cosas se designará como CURADOR AD LITEM de PERSONAS INDETERMINADAS, a la abogada OMayra Castaño Quintero, quien litiga en

esta dependencia judicial, debiendo ser notificada en la forma que establece el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo la excepción a que hace alusión el artículo 48 ibídem.

Se le notificará a la nombrada profesional el contenido del auto que admitió la demanda a que hace relación el presente asunto.

Así mismo se dejará en conocimiento de la parte demandada el memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante para que se pronuncie con respecto la solicitud efectuada.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL de Palestina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO.- DESIGNAR como CURADOR AD LITEM de PERSONAS INDETERMINADAS a la abogada OMAIRA CASTAÑO QUINTERO, debiendo ser notificada en la forma que establece el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo la excepción a que hace alusión el artículo 48 ibídem.

SEGUNDO.- PONER en conocimiento de la parte demandada el escrito allegado por el profesional del derecho que agencia los intereses de la parte, ello para que se pronuncie sobre el particular.

NOTIFÍQUESE



MAURICIO CASTRO LÓPEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 053

La providencia anterior se notifica por estado el día 27 del mes de abril del año 2022.

Mario Londoño Grisales
Secretario.

Firmado Por:

Mauricio Castro Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Palestina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
801372a76c192dca88dd82e4e5b05b9c15fbb70ef2ea9431acbe2846420af522
Documento generado en 26/04/2022 03:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>